



Expediente No. 2022-025

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

06 DE MAYO DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **MONICA ESTHER PEÑARANDA ROCHA** en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en el cual se recibió el (los) siguiente (s) memorial (es).
Sírvase Proveer.

PETICIÓN – MEMORIAL – REQUERIMIENTO	PARTE PROCESAL / SOLICITANTE	FECHA ESCRITO
SOLICITUD DE OBEDECIMIENTO	MONICA ESTHER PEÑARANDA ROCHA	06-FEB-2024
IMPULSO PROCESAL	MONICA ESTHER PEÑARANDA ROCHA	28-FEB-2024
IMPULSO PROCESAL	COLPENSIONES	28-FEB-2024
IMPULSO PROCESAL	MONICA ESTHER PEÑARANDA ROCHA	07-MAR-2024
IMPULSO PROCESAL	MONICA ESTHER PEÑARANDA ROCHA	21-MAR-2024
IMPULSO PROCESAL	MONICA ESTHER PEÑARANDA ROCHA	01-ABR-2024
IMPULSO PROCESAL	MONICA ESTHER PEÑARANDA ROCHA	11-ABR-2024


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

06 DE MAYO DE 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, previa remisión del H. Superior el 26 de febrero de 2024, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

1. De las actuaciones surtidas.

Observó el Despacho que, el H. Tribunal Superior, modificó la sentencia condenatoria dictada por esta Unidad judicial, en cuanto a las costas en la alzada, indicó que correrían a cargo de la apelante.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



También se evidenció solicitudes de impulso procesales, cuyas peticiones se resolverán en el siguiente acápite.

2. De la decisión a adoptar.

Por lo anterior se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior, en consecuencia, se avocará el conocimiento del asunto de marras.

Así mismo, el despacho ordenará que se fijen las agencias en derecho, en la suma equivalente a dos (02) SMLMV, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. Dicha suma, deberá ser incluida en la liquidación de costas que se efectuará por secretaría en virtud a lo dispuesto en el artículo 366° del Código General del Proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Por lo anterior, se tendrá como resueltas las solicitudes relacionadas con impulso procesales y obediencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior; de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: FIJAR las agencias en la suma equivalente a tres (03) SMLMV, suma que deberá ser tomada en cuenta al momento de la liquidación de costas que se efectúe por secretaría, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: REALÍCESE, por la secretaría del Juzgado la liquidación de costas, una vez ejecutoriada la presente providencia, conforme a lo establecido en el artículo 366° del Código General del Proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





CUARTO: EJECUTORIADA la presente decisión regrese el proceso al Despacho a través de la Secretaría, en el turno correspondiente para continuar con el desarrollo legal del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 07 DE MAYO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 17

CBB